SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALÉZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RICARDO DELGADO REYNOSO, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD, CON FUNDAMENTO EN EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO III, 4 PÁRRAFO XXI, 14, 16 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 5, 78, 139 y 143, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, SEGUNDO PÁRRAFO; 19, 23, FRACCIÓN XVI; 54 Y 55 FRACCIONES XIX Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 7.4 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓN II 4, 5, 16, FRACCIONES I, III Y IV; 18, 19, FRACCIONES I Y II; 20, FRACCIONES I, VI, VII Y IX; 28, FRACCIONES I, II, III, V, VI Y X; 32, 33, 34 Y 35, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 2, 5, 7, FRACCIONES I, XXVII, XXVIII Y XXIX, 8, 9 FRACCIÓN XIV Y XXXV, 10 FRACCIÓN III Y XIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por lo tanto, es deber del Estado garantizar estos derechos a la ciudadanía mexiquense.

Que el artículo 9, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en sus fracciones I y V, establece que la movilidad es reconocida como un derecho humano fundamental el cual es indispensable priorizar la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas en las calles y sistemas de transporte, así como asegurar la calidad de los servicios de transporte.

Que el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el derecho a la movilidad como un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas. En consecuencia, el Estado asume la responsabilidad de garantizar que los desplazamientos se realicen en condiciones óptimas de seguridad vial, accesibilidad universal, eficiencia en los tiempos de traslado, sostenibilidad ambiental, calidad en el servicio, inclusión de todos los sectores de la población e igualdad de oportunidades.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 139, prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que en términos de los artículos 54 y 55, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad integrará el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, además de armonizar los programas de seguridad vial con el ordenamiento territorial. Asimismo, el artículo 55 fracción XIX, establece la atribución de expedir normas y Lineamientos en materia de transporte; previstos por los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas.

Que, de conformidad con el artículo 19, fracción II, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado expone y conduce la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en concordancia con lo previsto en dicha Ley, en el Plan de Desarrollo del Estado, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal.

Que el artículo 32, de la Ley invocada, establece que el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de dicha Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías. Y, en ese sentido, que se aprobó, por unanimidad, la emisión de lineamientos para la creación y operación de un Consejo del Transporte en la sesión extraordinaria del Sistema Estatal del 12 de septiembre del año en curso.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, en su Eje 3, “Empleo digno y desarrollo económico”, inciso f. “Movilidad segura y de calidad”, Objetivo 3.6 “Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente”, y en la Línea de acción 3.6.4.4 “Promover la accesibilidad universal en el transporte público para las personas con discapacidad, con perspectiva de género y comunidad LGBTTTIQ+”, contempla las directrices que deberá seguir la administración para garantizar el derecho a la movilidad bajo los principios previstos en nuestra Carta magna.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el acuerdo SEM/2SE/08-2025/03 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, se aprobaron los Lineamientos para la Creación, Integración, Organización y Operación del Consejo de Transporte del Estado de México, de conformidad con los artículos 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 4, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, mismo que se encuentra publicado en la página oficial de dicho sistema.

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo del Transporte tiene como objetivo fomentar la participación y el acuerdo entre las autoridades, los transportistas y la sociedad civil, para establecer y supervisar políticas públicas que garanticen un sistema de transporte eficiente, seguro, inclusivo, sostenible y de alta calidad en el Estado de México.

Los presentes Lineamientos se emiten para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 16, fracción I, Incisos a) y b), de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; y demás disposiciones relativas y aplicables, así como el acuerdo SEM/2SE/08-2025/03, de la Segunda Sesión Extraordinaria del 12 de septiembre del 2025, del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y Transporte del Estado de México.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos establecen las disposiciones para la conformación y el funcionamiento del Consejo del Transporte, así como el marco normativo que lo rige. Además, busca definir las facultades y atribuciones del Consejo de Transporte, de su Presidente, de su Secretario Técnico, y de sus Consejos de Transporte de Zona. Esto, con el fin de asegurar la unidad y la cohesión de las actividades del Consejo, supervisar el cumplimiento de acuerdos y decisiones tomadas, así como garantizar la transparencia en la gestión del Consejo para mejorar la operación del transporte público.

Artículo 2. Alcances

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Unidades Administrativas que integran el Consejo, así como para los titulares de las concesiones y permisos que otorga la Secretaría de Movilidad.

En la creación, adecuación y operación del Consejo del Transporte, los servidores públicos observarán los principios y objetivos de movilidad establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, así como los principios de actuación aplicables al transporte público.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. **Agenda del Consejo:** Los temas específicos relacionados con el diálogo, discusión, deliberación y análisis necesarios de los servicios de transporte en sus diferentes modalidades que serán propuestos y analizados por el Consejo para su estudio, análisis, discusión y posible formulación de propuestas. Estos temas se establecerán con el fin de orientar las deliberaciones del Consejo.
II. **Consejo de Transporte (del Consejo):** Equipo de trabajo específico, organizado por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Movilidad, encargado del análisis, discusión, resolución, organización, operación, coordinación, y los mecanismos de participación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y análisis necesarios para implementar en el transporte público mexiquense.
III. **Comisiones de Transporte de Zona:** Equipo de trabajo específico, organizado por el Consejo de Transporte, encabezadas por los titulares de las direcciones generales de movilidad de las zonas I, II, III y IV, en las cuales atienden problemáticas específicas en el marco de su territorio.
IV. **Ley:** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en lo referente a las disposiciones aplicables en movilidad, seguridad y de transporte público.
V. **Principio pro persona:** La aplicación e interpretación de las normas relacionadas con el transporte público, siempre en beneficio de los usuarios, priorizando aquellos en situación de vulnerabilidad, bajo la perspectiva de género y erradicación de la violencia, garantizando su acceso a un transporte público asequible.
VI. **Presidencia:** Persona que preside el Consejo de Transporte, que será la Titular del Secretaría de Movilidad.
VII. **Secretaría:** La Secretaría de Movilidad del Estado de México, como la entidad responsable de coordinar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo en materia de transporte público.
VIII. **Votación:** Derecho y obligación de las integrantes del Sistema Estatal para la aprobación de acuerdos y decisiones.
IX. **Voz y Voto del Consejo:** El derecho y la obligación de los integrantes del Consejo para la aprobación de las propuestas y recomendaciones en materia.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE

Artículo 4. Integración del Consejo del Transporte

El Consejo está integrado por:

I. Una persona Presidenta, que será la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, misma que podrá designar como suplente a la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior.

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto del Transporte del Estado de México.

III. Las Vocalías permanentes de gobierno, las personas titulares de las dependencias e instancias gubernamentales siguientes:

1. Secretaría de Seguridad.
2. Secretaría de Salud.
3. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Las vocalías tendrán la posibilidad de designar a su suplente, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo.

IV. Las vocalías permanentes transportistas, las cuales serán elegibles una vez que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

1. Dos Representantes de Transporte Público de la Zona I
2. Dos Representantes de Transporte Público de la Zona II
3. Dos Representantes de Transporte Público de la Zona III
4. Dos Representantes de Transporte Público de la Zona IV

En estas vocalías participarán representantes de concesionarios y/o permisionarios en la modalidad de colectivo, mixto, individual discrecional de automóvil de alquiler (taxi) y transporte especializado en sus diversas modalidades cuando se traten asuntos de su interés de su respectiva zona.

Los representantes transportistas deberán contar con poder notarial vigente o en su caso acta de asamblea que acredite la facultad de representación para celebrar actos de administración a nombre de la sociedad mercantil, quienes serán elegibles por la Dirección General de la Zona que corresponda, en función a su influencia y al mayor número de concesiones vigentes que posea, mismos que se encontrarán comprometidos a:

- Tener Conocimiento en la materia
- Mejorar la movilidad, seguridad vial y transporte del Estado de México.
- Contar con participación en la comunidad

V. Vocalías Temporales municipales, las personas titulares de las presidencias municipales, que participarán cuando se aborden temas relacionados con su municipio. Únicamente, podrán participar hasta tres vocales temporales en cada sesión, quienes podrán designar, mediante oficio, a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.

VI. Representación de la academia, instancias públicas y privadas, previo aprobación de los vocales integrantes con derecho a voz y voto.

VII. Representación del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la persona titular de la Presidencia del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

VIII. Asesorías: personas servidoras públicas con conocimientos específicos en transporte, en materia de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización, control de los ingresos y gastos; administración de los recursos humanos, materiales y servicios; política jurídica, leyes y normas institucionales, cuya presencia es necesaria para proporcionar orientación sobre las dudas que surjan, en los asuntos que son sometidos a consideración del Consejo; quienes deberán ser representantes de las dependencias, siguientes:

1. Secretaría de la Contraloría;
2. Consejería Jurídica;
3. Oficialía Mayor;

Los asesores podrán designar a sus suplentes, por escrito dirigido a la Secretaría Técnica, con al menos tres días de antelación al inicio de la sesión correspondiente. Los suplentes de los asesores deberán ostentar, como mínimo, un cargo de Dirección General o equivalente.

VIII. Personas invitadas, aquellas personas que, a solicitud de los integrantes, con derecho a voz, cuenten con conocimientos y experiencia necesarios para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Consejo. Los invitados pueden formar parte del sector público, social, privado o académico, nacional o internacional, los cuales únicamente tendrán derecho a voz y no a voto.

IX. Invitada Especial, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado será considerada Invitada Especial Permanente y, en virtud de su encargo y relevancia institucional, tendrá la facultad de asistir a cualquier reunión que se celebre.

Artículo 5. Organización

La organización del Consejo se divide en integrantes con derecho a voz y voto; y miembros con derecho a voz, sin derecho a voto.

I. Integrantes con derecho a voz y voto:

1. Presidencia del Consejo.
2. Secretaria Técnica.
3. Representante de la Secretaría de Seguridad.
4. Representante de la Secretaría de Salud.
5. Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
7. Representante de la Secretaría de Finanzas.

8. Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
9. Representantes de Transporte Público, por cada zona.
10. Representante del sector académico.

II.- Son miembros con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

1. Vocales temporales municipales.
2. Titular de la Presidencia del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.
3. Asesores.
4. Invitados.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE, DEL ESTADO DE MÉXICO Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 6. Funciones del Consejo

I. **Proponer estudios de movilidad** que determinen la factibilidad de implementar acciones para la mejora del servicio de transporte público.
II. **Coordinar la participación de instituciones públicas, privadas y sociales** para analizar, revisar y fortalecer una política pública y equitativa en el ámbito del servicio de transporte público en sus diversas modalidades.
III. **Capacitar** de forma integral al personal que ejecute las actividades, actos y programas que en este Consejo se generen y sean aprobados.
IV. **Desarrollar otras funciones** necesarias y relacionadas con su objeto.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo de Transporte

I. Colaborar en la planeación de políticas relacionadas al transporte público que tengan como objetivo garantizar un sistema de transporte eficiente, seguro, inclusivo, sostenible y de alta calidad en el Estado de México.
II. Participar activamente en el desarrollo e implementación de proyectos de transporte e infraestructura asociada, estableciendo como eje prioritario el reordenamiento integral del transporte y la optimización de la red vial.
III. Promover un sistema de transporte eficiente y sostenible mediante la promoción de la renovación de unidades, la medición de indicadores de calidad del servicio, y asegurar el monitoreo, regulación y control del sistema integrado de transporte.
IV. Proponer esquemas de profesionalización de operadores de transporte público para asegurar la certificación y capacitación del sector, con la finalidad de brindar un servicio más humano, seguro e inclusivo.
V. Proponer las normas técnicas, lineamientos u otra normativa, que sean necesarias para su actualización y mejora continua del transporte público.
VI. Coadyuvar en la formulación de indicadores de eficiencia para su medición a través del Centro de Control y Gestión del Transporte Público de la Secretaría de Movilidad.
VII. Coadyuvar en la elaboración de auditorías viales urbanas, mediante las autoridades competentes para ello, bajo el criterio visión cero, que permitan identificar intersecciones, lugares y tramos de viajes propensos a la alta siniestralidad, que conlleven a hacer las intervenciones necesarias.

Artículo 8. Funciones de los integrantes y miembros del Consejo.

I. **Asistir y participar activamente** en las sesiones del Consejo.
II. **Analizar e investigar a fondo** los temas que sean sometidos a su consideración previamente a las sesiones, asegurando una participación informada y documentada.
III. **Integrar y colaborar diligentemente** en los Consejos de Transporte de Zona que el propio Consejo les asigne.
IV. **Formular propuestas concretas** para la solución de problemáticas relacionadas con la movilidad de la zona que sean planteadas por el Consejo.
V. **Conducirse con dedicación, disciplina y estricto apego al orden jurídico**, desempeñando sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación en la materia.
VI. **Dar puntual seguimiento y cumplimiento** a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo.
VII. **Firmar las actas** que se generen de las sesiones del Consejo.
VIII. **Proponer temas específicos** para su inclusión en la agenda y el orden del día de las sesiones del Consejo.
IX. **Desempeñar las demás obligaciones** que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 9. Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

I. Presidir las sesiones del Consejo, asegurando un ambiente de diálogo abierto y constructivo.
II. Actuar como portavoz del Consejo comunicando de manera clara y transparente las decisiones y fundamentos a la sociedad.
III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, informando públicamente sobre su avance y cumplimiento.
IV. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como los recesos, garantizando la eficiencia del proceso.
V. Someter a votación los acuerdos y resoluciones, documentando claramente los argumentos y las votaciones.
VI. Informar periódicamente cuando así sea necesario a los integrantes del consejo y a la ciudadanía sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados.
VII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados, incluyendo indicadores de transparencia y participación; y difundirlo ampliamente .
VIII. Promover activamente la colaboración y el diálogo con las autoridades, la sociedad civil y el sector privado en temas de movilidad y seguridad.
IX. Emitir resoluciones obligatorias, fundamentándolas en criterios técnicos.
X. Proponer, promover y gestionar la obtención de recursos, priorizando aquellos que fortalezcan la transparencia y la participación del Consejo.
XI. Rendir un Reporte Anual de Actividades que detalle las acciones realizadas en materia de transparencia y participación ciudadana.
XII. Presentar un Programa de Trabajo Anual que incluya objetivos específicos para mejorar la transparencia y la participación, sometiéndose a votación del Consejo.
XIII. Establecer reglas de funcionamiento y organización interna del Consejo, con un enfoque en la apertura y la inclusión.
XIV. Las demás que le correspondan en términos de la Ley, siempre buscando la máxima transparencia y la participación ciudadana.

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

I. Elaborar y emitir, previo acuerdo de la Presidenta del Consejo, las convocatorias a las sesiones del Consejo.
II. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo y/o los Consejos de Transporte de Zona e implementar las acciones necesarias para su cumplimiento.
III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y someterlo a la consideración de su Presidente.
IV. Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones del Consejo.
V. Recibir de los integrantes del Consejo las propuestas de temas a tratar en las sesiones, y someterlas a consideración de la Presidenta del Consejo.
VI. Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo y recabar la rúbrica de los integrantes de la misma.
VII. Informar al Consejo sobre los análisis, estudios y actividades realizadas por el Instituto.
VIII. Coordinar y supervisar la logística de las sesiones del Consejo, así como de los Consejos de Transporte de Zona.
IX. Registrar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo y de los Consejos de Transporte de Zona.
X. Informar al Presidente del Consejo sobre el cumplimiento de los asuntos encomendados a los Consejos de Transporte de Zona.
XI. Las demás que le encomienden el Consejo o su Presidenta, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo de Transporte:

I. Colaborar en la planeación de políticas relacionadas al transporte público que tengan como objetivo garantizar un sistema de transporte eficiente, seguro, inclusivo, sostenible y de alta calidad en el Estado de México.
II. Coadyuvar en el desarrollo e implementación de los proyectos de transporte, infraestructura para el transporte, estableciendo como prioridad el reordenamiento del transporte, y la infraestructura vial para el transporte.
III. Promover un sistema de transporte eficiente y sostenible mediante la promoción de la renovación de unidades, la medición de indicadores de calidad del servicio, y asegurar el monitoreo, regulación y control del sistema integrado de transporte.
IV. Proponer esquemas de profesionalización de operadores de transporte público para asegurar la certificación y capacitación del sector transporte con la finalidad de brindar un servicio más humano, seguro e inclusivo.
V. Proponer las normas técnicas, lineamientos u otra normativa, que sean necesarias para su actualización y mejora continua del transporte público.
VI. Coadyuvar en la formulación de indicadores de eficiencia para su medición a través del Centro de Control y Gestión del Transporte Público de la Secretaría de Movilidad.

VII. Coadyuvar en la elaboración de auditorías viales urbanas, mediante las autoridades competentes para ello, bajo el criterio visión cero, que permitan identificar intersecciones, lugares y tramos de viajes propensos a la alta siniestralidad, que conlleven a hacer las intervenciones necesarias.

CAPÍTULO IV
OPERACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. De las reuniones ordinarias.

Se podrá llevar a cabo una reunión de consejo ordinaria cada tres meses, para las cuales se requiere quórum, es decir, la participación de al menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

En las reuniones ordinarias se abordarán las problemáticas propuestas por las Comisiones de Transporte de Zona, asimismo se dará seguimiento al procedimiento de reestructuración del transporte público, al que se refiere el artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se publica la modificación a las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de octubre de 2025, hasta su conclusión; temas que se someterán a consideración del Consejo, en la reunión que proponga la Presidencia, en coordinación con el Secretario Técnico.

Las reuniones ordinarias deberán celebrarse de conformidad con el calendario de reuniones aprobado por el Consejo. Se notificará por medio físico o electrónico vía correo electrónico a los integrantes del Consejo con hasta tres días naturales de anticipación, indicando sede, hora y orden del día.

Artículo 13. De las reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias del Consejo serán convocadas a solicitud de su Presidencia, previa aprobación de la Presidencia, y que, por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria.

En dichas reuniones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. El Consejo convocará a reuniones extraordinarias con hasta 24 horas de anticipación, notificando por medio físico o electrónico vía correo electrónico. Para que las reuniones extraordinarias se lleven a cabo, se requiere quórum, con la asistencia del 50 por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14. Modalidad de las reuniones.

Las reuniones del Consejo y sus Comisiones de zona podrán celebrarse de manera presencial o virtual, a través de sistemas electrónicos de comunicación disponibles.

A las reuniones podrán asistir las personas integrantes y/o sus suplentes de forma presencial o virtual.

El Secretario Técnico del Consejo habilitará la instalación tecnológica necesaria para estos efectos.

En caso de asistencia virtual a las reuniones del Consejo, es necesario mantener la cámara encendida durante el momento de la votación con el fin de asegurarse de que en efecto es la persona designada como representante por cada autoridad integrante, o su suplente, la que emita el voto por voz. Respecto a la votación, en caso de que no se pronuncien claramente en sentido negativo, se tomará por abstención.

Todas las reuniones con componentes virtuales deberán ser grabadas y estar disponibles en la página del Sistema. La Presidencia, a través de su Secretaría Técnica, deberá prever dificultades técnicas en el desarrollo de las reuniones virtuales. Aquellas votaciones de procedimiento se llevarán a cabo de forma a mano alzada, mientras que aquellas votaciones sustantivas se levantarán de manera nominal, por voz, mediante el pase de lista que realice el Secretario Técnico del Consejo y computará los votos emitidos en las reuniones. En cualquier caso, la Presidencia podrá proponer el tipo de votación conforme a su criterio con base en los presentes Lineamientos.

Concretada la sesión virtual, el secretario técnico contará con **cinco días hábiles** para realizar la elaboración del acta;

Posterior a ello, se enviará electrónicamente el proyecto a los Integrantes del Consejo, para que al término de **cinco días hábiles** realicen la revisión o comentarios de la misma.

Si no hubiera comentarios, modificaciones, correcciones y/o observaciones se entenderá el consentimiento y aceptación del acta de la forma y en los términos suscritos, concluido este periodo.

Por último, se enviará el acta a los integrantes para que en el **máximo de diez días hábiles** se recaben firmas y rúbricas de los integrantes del Consejo, los cuales por ausencia por medio del suplente asignado tendrán obligación de firmar dicha acta.

Para el caso de las sesiones presenciales, en ese momento se elaborará, revisará y firmará el acta que corresponde de manera pronta y expedita.

Para que las sesiones del Consejo puedan celebrarse de manera válida, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario Técnico y la participación de al menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES DE TRANSPORTE DE ZONA

Artículo 15. El Consejo validará la integración de las Comisiones de Transporte de Zona con la finalidad de atender las problemáticas de movilidad de manera regional y focalizada, los cuales estarán representados por cada titular de las Direcciones Generales de Movilidad de Zona I, II, III y IV, así como por las delegaciones y los representantes del transporte público para atender los temas de cada zona en materia de:

- Transporte
- Seguridad.
- Infraestructura.
- Accesibilidad.
- Normatividad y nuevas tecnologías.

Las comisiones de Zona estarán integradas por:

I. Una Persona titular de la Presidencia, que será la titular de la Subsecretaría de Movilidad.

II. Una Secretaría Técnica, que serán las personas titulares de la Direcciones Generales de Movilidad de cada ZONA (I, II, III y IV)

III. Los vocales permanentes:

- Autoridades de gobierno estatales y municipales
- Autoridades de seguridad estatales y municipales
- Delegaciones Regionales; y
- Dos personas representantes de transportistas,

La elección de los dos representantes de transporte público será realizada en la Dirección General de Zona.

Artículo 16.- Serán **funciones** de las Comisiones de Transporte de Zona

I. Asesorar al Consejo en temas técnicos y estratégicos.
II. Proponer estudios y diagnósticos sobre movilidad, infraestructura y normativas.
III. Proponer regulaciones y normas técnicas, para mantener regulado el transporte.
IV. Colaborar en la supervisión de la implementación de proyectos y programas de movilidad.
V. Coordinar con organismos externos para garantizar el cumplimiento de normativas.
VI. Facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el transporte.
VII. Evaluar el impacto de las políticas de transporte y proponer mejoras.
VIII. Participar de manera puntual y efectiva en las capacitaciones que el Consejo determine con el fin de profesionalizar al personal que ejecute actividades derivadas de los programas y acciones que el Consejo y las comisiones de Transporte de Zona ejecuten.

Artículo 17.- Serán **atribuciones** de las Comisiones de Transporte de Zona

I. Emitir recomendaciones al Consejo sobre mejoras y regulaciones.
II. Supervisar el uso de recursos asignados a proyectos específicos.
III. Coordinar reuniones y sesiones con expertos y autoridades.

IV. En coordinación con la Secretaría de Seguridad, realizar Visitas de Inspección y Verificación dirigidas al Transporte Público que opera el servicio en sus diferentes modalidades, en el Estado de México, en los puntos de mayor conflicto.
V. A través de las Visitas de Inspección y Verificación, generar muestras de estudios de frecuencias de paso y nivel de ocupación que permitan identificar el comportamiento del transporte público durante dicha visita.
VI. Realizar Visitas de Inspección y Verificación en los patios de encierro de las empresas, identificando el padrón total de operadores y vehículos con los que opera actualmente, asimismo, realizar revisión documental para identificar concesiones y autorizaciones de servicio.

Artículo 18. Las propuestas, planes de trabajo, problemáticas y/o cualquiera documento administrativo tendrá que ser sometido, para su aprobación, comentarios, modificación y validación del Consejo de transporte, por lo cual como requisitos mínimos de deberán contener los siguientes:

1.- Plan de trabajo.
2.- Responsables e integrantes.
3.- Fundamentación y motivación.
4.- Estudios Técnicos Aplicables
5.- Fecha de ejecución
6.- Rutas críticas

Artículo 19. Supervisión y Vigilancia.

Las Comisiones de Transporte de Zona, en coordinación de las autoridades competentes, atendido al marco de sus facultades y atribuciones, integrando a los representantes de transportistas legalmente constituidos, deberán deberán de realizar la supervisión y vigilancia del transporte público, conforme a las disposiciones normativas en materia de transporte público aplicables, con el fin de una la correcta operación y calidad del servicio.

Asimismo, ante cualquier hecho o conducta que pueda constituir en un hecho delictuoso, se dará vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Transparencia.

Para garantizar la transparencia en la organización y operación del Consejo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Presentar el acta debidamente firmada por los integrantes que contenga los puntos acordados en las sesiones de Consejo y, en su caso, publicarla en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Movilidad.
II. Gestión de datos e información, estándares y formatos abiertos.

Artículo 21. Reporte anual de actividades.

El Consejo emitirá un reporte anual de actividades y resultados, que incluirá información sobre el cumplimiento del objeto y objetivos acordados en las sesiones realizadas. El Reporte anual deberá contener al menos: la agenda prioritaria del periodo, reportes de los Consejos de Transporte de Zona, Actas de las reuniones del periodo, un análisis de los objetivos planteados frente a su realización, la planeación del año próximo con base en los hallazgos y conclusiones del año anterior, así como indicadores para su monitoreo y evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.- LIC. RICARDO DELGADO REYNOSO, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.